



Boletín Oficial

de las

Cortes de Castilla y León

II LEGISLATURA

AÑO VIII

23 de Julio de 1990

Núm. 153

SUMARIO

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)		P.E. 824-I	
P.N.L. 191-I ¹		PREGUNTA con respuesta escrita formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a intrusismo de construcciones en terrenos de la Comunidad en la Unidad Urbana G-2 bis de Burgos.	5301
DESESTIMACIÓN por la Comisión de Educación y Cultura de la Proposición No de Ley presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a tramitación de convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación de adultos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.	5300	P.E. 825-I	
IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES		PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a cumplimiento de la Resolución de 31 de Mayo de 1989 de la Comisión de Educación y Cultura sobre restauración de instrumentos de viento y órgano.	5302
Preguntas con respuesta escrita (P.E.)		Contestaciones	
P.E. 822-I		P.E. 751-II	
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a denuncias de infracciones urbanísticas en Navafrias (Salamanca).	5300	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a silencio de los Servicios de Urbanismo ante los escritos sobre disciplina urbanística en Monterrubio de Armuña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 141, de 20 de Abril de 1990.	5303
P.E. 823-I			
PREGUNTA con respuesta escrita, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a actuaciones urbanísticas sin licencia en Valde Fresno.	5300		

	<u>Págs.</u>		<u>Págs.</u>
P.E. 759-II		P.E. 772-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a política global de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5305	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a si existe algún informe técnico para asignar los complementos específicos y si se han tenido en cuenta sus conclusiones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5307
P.E. 760-II		P.E. 774-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a directrices de gestión de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5305	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a desarrollo de la participación en los concursos de funcionarios de otras Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5308
P.E. 761-II		P.E. 781-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a directrices a los representantes de la Administración en sus relaciones con los Sindicatos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5305	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Santiago Crespo González, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en la provincia de Avila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 21 de Mayo de 1990.	5308
P.E. 762-II		P.E. 782-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a regulación de las condiciones generales de ingreso en la Administración Pública en el Marco de la Ley 7/85, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5306	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín Vizcaíno, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en la provincia de Soria publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 21 de Mayo de 1990.	5309
P.E. 763-II		P.E. 783-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a creación de diplomas o especialidades necesarias para la eficacia de la actividad administrativa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5306	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Miguel Valcuenca González, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en a provincia de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, n.º 145, de 21 de Mayo de 1990.	5309
P.E. 766-II		P.E. 799-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a por qué no se ha promulgado el Decreto regulador de los órganos de selección de personal, composición y funcionamiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5307	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a planes para fomentar la conciencia regional, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.	5310
P.E. 769-II		P.E. 802-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a aplicación del Decreto 246/87 que regula el Consejo de la Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.	5307	CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Octavio Granada Martínez, relativa a protección de huellas prehistóricas en el partido de Salas de los Infantes	

	<u>Págs.</u>
y de árbol fósil en Castrillo de la Reina, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.	5310
P.E. 803-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a demora en la entrega de vivienda en Riaño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.	5311
P.E. 804-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a posibilidad de acuerdo con la Diputación Provincial de Burgos para atenciones de urgencia por los servicios médicos del Hospital Psiquiátrico de Oña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5312
P.E. 807-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a prioridad de actuación en la Catedral de Palencia y Previsiones para su conservación, publicada en el Boletín oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5313
P.E. 808-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a utilización del Monte de utilidad pública de Fresno de Cantespino para pruebas de vehículos, publicada en el Bole-	

	<u>Págs.</u>
tín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5314
P.E. 809-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a excavaciones a cielo abierto en Tabladillo (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5314
P.E. 810-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a actuaciones urbanísticas en Vilaquilambre, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5315
P.E. 811-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Francisco J. Hernández Redero, relativa a programación de guardias médicas de atención primaria de Salud en Villardeciervos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.	5316
P.E. 816-II	
CONTESTACION de la Junta de Castilla y León a la Pregunta con respuesta escrita, formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ausencia de la Junta de Castilla y León en la firma del Acta de creación de la Entidad Coordinadora de Trasplantes en la Zona Centro, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 149, de 19 de Junio de 1990.	5317

II. PROPOSICIONES NO DE LEY (P.N.L.)**P.N.L. 191-I'****PRESIDENCIA**

La Comisión de Educación y Cultura, en Sesión celebrada el día 26 de Junio de 1990, rechazó la Proposición No de Ley, P.N.L. 191-I', presentada por el Grupo Parlamentario Socialista, relativa a tramitación de convenio con el Ministerio de Educación y Ciencia en materia de educación de adultos, publicada en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio***IV. INTERPELACIONES, MOCIONES, PREGUNTAS Y CONTESTACIONES****Preguntas con respuesta escrita. (P.E.)****PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Julio de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 822-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a denuncias de infracciones urbanísticas en Navafrias (Salamanca).

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea***P.E. 822-I****A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En el Ayuntamiento de Navafrias (Salamanca) se están ejecutando edificaciones presuntamente disconformes con el ordenamiento urbanístico.

Se han presentado al respecto diversas denuncias en las oportunas oficinas de la Junta de Castilla y León sin haber recibido respuesta alguna al respecto.

Por ello formulo las siguientes PREGUNTAS:

¿Conoce la Junta de Castilla y León las denuncias existentes sobre infracciones urbanísticas en Navafrias (Salamanca)?

¿En qué plazo piensa la Junta de Castilla y León contestar a los escritos presentados y qué medidas piensa adoptar para restablecer, en su caso, la legalidad urbanística?.

Fuensaldaña, 22 de junio de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Cipriano González Hernández***PRESIDENCIA**

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Julio de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 823-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a actuaciones urbanísticas sin licencia en Valdefresno.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guinea***P.E. 823-I****A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN**

D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de León, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del vigente Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

El municipio de Valdefresno, contiguo al de la capital de León, se ha incrementado notablemente la construcción de edificaciones, en particular de naves industriales y talleres a menudo por medio de urbanizaciones clandestinas, próximas a la carretera nacional 142, sin que el Ayuntamiento de Valdefresno haya ordenado previamente la ocupación de este suelo rústico, aprovechando, en algún caso, los promotores de esas edificaciones de la falta de autoridad urbanística y aún la misma ocupación ilegal de terrenos de la Cañada que va paralela a la carretera.

PREGUNTA:

Si ante la tolerancia municipal en las infracciones urbanísticas ¿conoce la Junta de Castilla y León las actuaciones que se producen en Valdefresno, sin ninguna licencia urbanística, en cuanto a construcciones de edificios y en especial de locales industriales?

¿Conoce la Junta de Castilla y León si están tolerándose por este Ayuntamiento actuaciones urbanísticas que hayan supuesto adición de volumetría o ocupación de suelo rústico?

¿Ha adoptado o va a adoptar algún órgano de la administración regional alguna medida encaminada a la protección de la legalidad urbanística en el municipio de Valdefresno de aquellas que le atribuye la vigente normativa urbanística?

Fuensaldaña, 22 de Junio de 1990.

EL PROCURADOR

Fdo.: *Lorenzo López Trigal*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Julio de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 824-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a intrusismo de construcciones en terrenos de la Comunidad en la Unidad Urbana G-2 bis de Burgos.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

P.E. 824-I

A LA MESA DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN

D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Burgos, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 y siguientes del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

En el expediente incoado por la Consejería de Fomento para determinar si ha habido perjuicios para el patrimonio de la Comunidad Autónoma derivado de actuaciones de particulares en la unidad urbana G-2 bis de la ciudad de Burgos, se contiene un plano, acompañado de informes firmados por el funcionario Francisco Javier Gaya Hernández, que contradice de manera abierta e inexplicable toda la documentación incluida en el citado expediente, al afirmar que una construcción privada ubicada en dicha unidad no se intrusa en terrenos de la Junta. Tres informes periciales, realizados a instancias del contencioso administrativo iniciado sobre estos hechos por el Grupo de Concejales Socialistas del Ayuntamiento de Burgos, documentación catastral, vuelos e informes encargados por el Servicio Territorial de Fomento, un informe elaborado por un letrado a tal efecto contratado por la Junta etc, etc, mantienen y prueban el intrusamiento en terrenos de la Comunidad Autónoma por parte de la referida constructora.

Esta contradicción no puede mantenerse sin resolver, sobre todo si es utilizada por particulares para defender sus intereses en contra de los legítimos de la Comunidad Autónoma, basándose en informes de la propia Junta.

Por tanto, es obligación inexcusable de la Consejería de Medio Ambiente y Urbanismo determinar si son las mediciones y conclusiones de los citados planos e informe las que han encontrado la luz, entre tanta oscuridad de informes adversos, o mas bien añaden un punto tenebroso a la claridad de actuaciones que han guiado la labor del resto de los funcionarios públicos.

Por todas estas razones, el procurador abajo firmante realiza las siguientes PREGUNTAS:

¿Qué planos han servido de base para la realización del informe y mediciones firmadas por Francisco Javier Gaya?

¿Puede acreditar la Junta de Castilla y León que estas bases están actualizadas y se corresponden con los actuales trazados de calles y límites de la mencionada unidad G-2 bis, o por el contrario el plano sobre el que se han realizado las mediciones adolece de errores y defectos, derivados de modificaciones de trazado, etc, ocurridas entre su realización y el momento presente?

El plano que sirvió de base para las mediciones ¿Obraba en poder del Servicio Territorial de Burgos de la Consejería de Fomento o fue facilitado por personas u organismos ajenos a la Junta? De ser esto último cierto ¿Quién facilitó este plano y por qué conducto?

¿Qué persona realizó las mediciones contenidas en el plano, para determinar si existía o no intrusamiento de las construcciones particulares en terrenos de la Junta?

¿Puede la Junta acreditar que estas mediciones son correctas? ¿Están equivocadas entonces las mediciones contradictorias realizadas por otros técnicos, dentro y fuera de la Administración de la Comunidad Autónoma?

¿Qué técnica se ha seguido para situar el Camino de las Calzadas en el plano citado?

¿La situación del Camino de las Calzadas en dicho plano es correcta? De ser así ¿son incorrectas otras determinaciones que marcan el trazado del Camino en otra banda en la que existiría intrusamiento?

Los ejes de coordenadas del citado plano ¿son correctos, o no se corresponde con otra documentación cartográfica de la que parece haberse tomado?

En suma, en base a la documentación que obra en su poder, ¿puede asegurar la Junta si, en su opinión, las construcciones de Inmobiliaria Clunia y Espolón en la unidad urbana G-2 bis intrusan los terrenos del Camino de las Calzadas, propiedad de la Junta de Castilla y León, o no los intrusan?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Octavio Granado Martínez*

PRESIDENCIA

La Mesa de las Cortes de Castilla y León, en su reunión de 13 de Julio de 1990, ha admitido a trámite la Pregunta con respuesta escrita, P.E. 825-I, formulada a la Junta de Castilla y León por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a cumplimiento de la Resolución de 31 de Mayo de 1989 de la Comisión de Educación y Cultura sobre restauración de instrumentos de viento y órgano.

Con esta misma fecha se remite a la Junta de Castilla y León.

De conformidad con el artículo 64 del Reglamento, se ordena su publicación en el Boletín Oficial de las Cortes de Castilla y León.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

EL SECRETARIO DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Juan C. Elorza Guínea*

A LA MESA DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

D. JESUS MALAGA GUERRERO, Procurador de las Cortes de Castilla y León por la provincia de Salamanca, perteneciente al Grupo Parlamentario Socialista, al amparo de lo dispuesto en el artículo 150 del Reglamento de la Cámara, formula la siguiente PREGUNTA a la Junta de Castilla y León para su contestación POR ESCRITO.

ANTECEDENTES:

Con fecha 31 de mayo de 1989, la Comisión de Educación y Cultura de las Cortes de Castilla y León aprobó una Proposición No de Ley en la que instaba al ejecutivo regional a la "urgente rehabilitación de los instrumentos de viento del renacimiento y del órgano Realejo de la Capilla Dorada o de San Pedro, así como a la afinación del órgano viejo de la Catedral Nueva", todos ellos en la Provincia de Salamanca. Asimismo instó a la Junta a realizar un inventario y catálogo de instrumentos musicales históricos o artísticos existentes en la Comunidad, estableciendo un orden de prioridad para su reparación.

Hasta la fecha de hoy, este Procurador no ha podido apreciar actividad alguna en orden al cumplimiento de lo dispuesto en la citada resolución con respecto a la rehabilitación de los órganos de la provincia de Salamanca. Tan sólo un instrumento, un órgano de la Catedral Nueva ha sido rehabilitado, y ello por la iniciativa privada de una empresa extranjera.

Por este motivo, este Procurador formula a la Junta de Castilla y León la siguiente PREGUNTA:

¿Ha realizado la Junta de Castilla y León alguna actuación encaminada a la restauración de los instrumentos de viento y órganos a que se refiere la resolución aprobada por la Comisión de Educación y Cultura con fecha 31 de Mayo de 1989?

¿En qué momento se encuentra el proceso de elaboración del inventario y catálogo de instrumentos musicales históricos o artísticos de la Comunidad así como el establecimiento de un orden de prioridad para su restauración?

EL PROCURADOR

Fdo.: *Jesús Málaga Guerrero*

Contestaciones

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 751-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Cipriano González Hernández, relativa a silencio de los Servicios de Urbanismo ante los escritos sobre discipli-

na urbanística en Monterrubio de Armuña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 141, de 20 de abril de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 9 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 751-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA, REFERENCIADA P.E. 751-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. CIPRIANO GONZALEZ HERNANDEZ, RELATIVA A "SILENCIO DE LOS SERVICIOS DE URBANISMO ANTE LOS ESCRITOS SOBRE DISCIPLINA URBANISTICA, EN MONTE RRUBIO DE ARMUÑA (Salamanca).

Con fecha 29 de marzo de 1989 se presenta denuncia por un conjunto de particulares en la que comunicaban que se estaban produciendo actividades edificatorias en terrenos de Monterrubio de la Armuña y que se habían puesto de manifiesto ante el Ayuntamiento, con fecha 9 de marzo sin que se recibiera contestación interesando la adopción de medidas al respecto.

Se evacúa, con fecha 10 de abril, por el Arquitecto, D. Germán Lafont Mateo, y por el Letrado de Urbanismo de Salamanca, D. Jesús Encabo Terry, un informe de carácter interno, que contiene un error material al señalar que la denuncia fue formulada el 21 de marzo, cuando en realidad lo fue el 29 de igual mes. No obstante, se deja constancia su validez con las matizaciones que procedan según se encuentren las actividades urbanizadoras. El 27 de abril se oficia al Ayuntamiento para que remitan al Servicio Territorial copia compulsada de todas las diligencias de obra concedidas. Se da contestación por el Ayuntamiento, según escrito que tiene entrada el 8 de mayo de 1989, acompañando copia verdadera de las diligencias concedidas.

Con posterioridad, se efectúa una visita al municipio por el Delegado Territorial y el Jefe del Servicio Territorial de Fomento, acompañados por D. Germán Lafont Mateo y por D. Jesús Encabo Terry, constándose que hay varias viviendas, unas prácticamente terminadas, y hasta habitadas, cuyo carácter urbano puede predicarse, y otras en construcción de más difícil encuadre urbano. Ambas daban a un mismo camino que podría tener la consideración de calle en su tramo más próximo al casco, pero que en su zona más distante, a cuyo frente daban las viviendas en construcción, no participaba de las mismas características.

Meses más tarde, se insta al Servicio territorial de Fomento la cédula de habitabilidad para las viviendas que se finalizarán con posterioridad. Ante esta situación, fue convocado el Letrado de Urbanismo de Salamanca para conocer su criterio sobre la procedencia de expedir dicha cédula de habitabilidad. En aquél entonces, se tenía conocimiento de la existencia de una sentencia en la que se

establece que el órgano competente para otorgar la cédula de habitabilidad no puede negar la citada cédula fundándose en la ilegalidad urbanística. Por lo cual, se comunicó al Jefe del Servicio Territorial de Fomento que por nuestra parte no había inconveniente, dado que su expedición no implicaba conformidad urbanística de ninguna clase, máxime si las competencias de otorgamiento de cédula de habitabilidad se ostentaban en aquel instante por distintas Consejerías.

En los últimos días del mes de diciembre de 1989 se personó en el Servicio Territorial, D. Juan Miguel Mayoral Dorado, exponiendo que en ese mismo mes se habían concedido una licencia que conculcaba el ordenamiento jurídico y que era el deseo de bastantes vecinos del municipio que se interviniese por la Administración para que atajase la grave situación urbanística que podía tener lugar.

El 10 de enero tiene entrada en la Delegación Territorial la denuncia. Y tenemos conocimiento de la misma, en el mes de febrero, oficiándose al Ayuntamiento de Monterrubio de la Armuña, el día 9, registro de salida 1792, de 13 de febrero, recabando el expediente administrativo íntegro relativo a la construcción de 21 viviendas con fachada a un vial de nueva apertura. Ante la pasividad municipal, se reitera, con fecha 14 de marzo, registro 2978, nuestra comunicación para que dé cumplimiento a nuestro requerimiento. Por las mismas fechas, y ante la visita que efectúan los denunciantes al Delegado Territorial, es convocado a la reunión D. Jesús Encabo Terry pone de manifiesto que los particulares, con independencia de las denuncias que interpongan ante las autoridades urbanísticas, tienen la posibilidad de recurrir a la vía contencioso administrativa si es que se han dictado actos administrativos en contra de la legislación urbanística aplicable. También se señala que aquellos hechos edificatorios que están amparados por licencia de obras, aunque infrinjan manifiestamente la ley, no tienen un tratamiento igual a los que no cuentan con la cobertura jurídica de la licencia. Y se hace saber nuestro criterio en contra a la vigencia del art. 186 que previene la posibilidad de suspender la licencia, y remisión en el plazo de tres días a la Sala de lo Contencioso Administrativo, a tenor de la sentencia dictada por el Tribunal Constitucional que sienta la doctrina de suprimir toda potestad administrativa o gubernativa de suspensión de actos administrativos emanados de la Administración Local, salvo en los casos previstos en los arts. 65 y 66 de la Ley de Bases de Régimen Local, (Ley 7/85). Incluso ofrecimos al Sr. Mayoral Dorado copia de la meritada sentencia, retirándola días después del Servicio Territorial.

En el mes de mayo, se ha formulado nuevo escrito por D. Juan Miguel Mayoral Dorado, indicando que con fachada a una calle se han iniciado veintinueve viviendas más, entendiendo que son de aplicación los arts. 65 y 66 de la Ley de Bases de Régimen Local, y concluye solicitando la paralización de las obras que se vienen realizando.

Con fecha 9 de mayo ha tenido entrando en el Servicio Territorial de Salamanca el expediente relativo a las licen-

cias concedidas por el Ayuntamiento, y que son las siguientes:

- D. Domingo Montero, una vivienda familiar.
- D. Juan Ramos Alfonso, una vivienda familiar.
- Menco, S.A. veintiuna viviendas familiares.

Hecha la exposición que antecede, en primer término hemos de poner de manifiesto nuestra ratificación del informe evacuado el 10 de abril del pasado año. Ahora bien, aunque todavía no se ha dispuesto del tiempo suficiente para estudiar el expediente administrativo remitido por el Ayuntamiento de Monterrubio de Armuña, en el pasado mes de mayo, no impide todo ello hacer algunas valoraciones al respecto.

El aspecto más conflictivo consiste en la expedición de una licencia de obras que ampara la construcción de veintiuna viviendas, promovidas por MENCO, S.A. Así pues, no puede aplicarse indiscriminadamente el art. 184.6.185 de la Ley del Suelo, sino los arts. 186 y 187 que regulan los supuestos de las infracciones urbanísticas manifiestamente graves amparadas en Licencia u órdenes de ejecución. En cuanto al art. 186, tal como se apunta con anterioridad, creemos formalmente que no puede ser aplicado a tenor de lo dispuesto en la sentencia del Tribunal Constitucional de 11 de noviembre de 1988.

El recurrente articulaba su recurso en tres apartados:

1. Vulneración de una norma básica dictada al amparo del art. 149.1.18 de la Constitución.
2. Infracción del art. 149.1.6 de la Constitución en cuanto amplía los supuestos para acudir al art. 118 de la Ley de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa.
3. Vulneración de la autonomía local, garantizada por el art. 137 de la Constitución.

El Tribunal Constitucional al enjuiciar el primero de los motivos del Recurso, afirma que la Ley 7/85 de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, contiene las normas básicas de aplicación a todo el territorio nacional: y ha desarrollado lo preceptuado en el art. 149.1.18 de la Constitución, regulando en los arts. 65 y 66 el procedimiento a seguir para la impugnación de los actos y acuerdos de la Administración Local por parte de la Administración del Estado y las Comunidades Autónomas. Y de esta manera, se ha descartado toda posibilidad de suspender los actos emanados de la Administración Local, fuera de los casos previstos en los artículos indicados de la Ley de Bases de Régimen Local. Esta Ley, insiste la sentencia, es claramente favorable a la autonomía municipal a todas las Corporaciones Locales en todo el territorio nacional sea cual sea la Comunidad Autónoma en que estén localizadas.

El Tribunal Constitucional no admite la argumentación esgrimida por la Generalidad de Cataluña en orden a que las normas relativas a Administración Local tendrían que ceder, frente a las más específicas que regulan el urbanis-

mo. Considera que la legislación que dicten las Comunidades Autónomas sobre urbanismo y otras materias debe respetar esta exclusión, y concluye afirmando que se han de respetar en cualquier caso las normas citadas en los arts. 65 y 66 de la Ley 7/85.

Consideramos, de los razonamientos expuestos por el Tribunal Constitucional, nos agraden o no, que son perfectamente aplicables el art. 186 de la Ley del Suelo, por lo que se puede afirmar, sin duda alguna que no es de aplicación meritado precepto.

Por lo tanto, la Consejería aplicará el art. 187 de la Ley del Suelo que se refiere a las licencias u órdenes de ejecución cuyo contenido constituya manifiestamente alguna de las infracciones urbanísticas graves definidas en la Ley (art. 226) de ahí que hayan de ser revisadas por la Corporación Municipal, dentro de un plazo de cuatro años desde su expedición siguiendo los trámites previstos en el art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo. Si la Corporación Municipal no lo formalizase en un plazo de un mes, se dará cuenta (por el Consejero de medio Ambiente y Ordenación del Territorio y por la Delegación de funciones por el Delegado Territorial) a la Comisión Provincial de Urbanismo a los fines previstos en el número 4 del art. 5 de esta Ley, esto es, la subrogación en la competencia del Ayuntamiento, cuando no la ejerce adecuadamente, o su cometido exceda de sus posibilidades. Es síntesis, se confiere a la Comisión provincial de Urbanismo la posibilidad de revisar la licencia, si conculca manifiestamente la normativa urbanística, acudiendo al procedimiento establecido en el art. 110 de la Ley de Procedimiento Administrativo.

Y de esta suerte, la Consejería actuará en las competencias reconocidas en el art. 187 de la Ley del Suelo para conseguir la anulación de los actos municipales que puedan infringir la legislación urbanística.

Valladolid, 2 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: José Luis Sagredo de Miguel

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 759-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a política global de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 759-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 759-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

La coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas en materia de personal se considera un principio no sólo deseable sino también imprescindible para el logro de una buena ordenación de la función pública con eficacia y con eficiencia.

Pero esta coordinación y colaboración con otras Administraciones Públicas no puede plantearse desde el punto de vista unilateral de la Comunidad Autónoma de Castilla y León, sino que han de tenerse en cuenta los intereses de la Administración Central y de las demás Comunidades Autónomas en esta materia.

Por ello los instrumentos utilizados son los previstos en la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la Reforma de la Función Pública, el Consejo Superior de la Función Pública como órgano de participación y encuentro de todas las Administraciones Públicas y la Comisión de Coordinación de la Función Pública como órgano encargado de coordinar la política de personal de la Administración del Estado y de las Comunidades Autónomas.

Valladolid, 26 de junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 760-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a directrices de gestión de personal, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 760-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 760-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS RELATIVA A DIRECTRICES DE GESTION DE PERSONAL.

En respuesta a su pregunta sobre cumplimiento por la Junta de Castilla y León de lo dispuesto en el art. 10.2.b) de

la Ley 7/1985, de 27 de diciembre, llamo la atención al Procurador que firma la pregunta que el contenido del artículo citado no tiene relación alguna con el texto de la pregunta formulada, por lo que no es posible contestar adecuadamente a la misma, por desconocerse concretamente cual es la información que se requiere.

Valladolid, 6 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 761-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a directrices a los representantes de la Administración en sus relaciones con los Sindicatos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 761-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 761-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS RELATIVA A DIRECTRICES A LOS REPRESENTANTES DE LA ADMINISTRACION EN SUS RELACIONES CON LOS SINDICATOS.

Los representantes de la Administración, en sus relaciones con los sindicatos, reciben las instrucciones necesarias para informar u obtener acuerdos beneficiosos para los intereses de los administrados, sin que tales instrucciones se publiquen.

Valladolid, 6 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 762-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a regulación de las condiciones generales de ingreso en la Administración

Pública en el Marco de la Ley 7/85, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 762-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 762-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro J. MARTIN PUERTAS RELATIVA A regulación de las condiciones generales de ingreso en la Admón. en el Marco de la Ley 7/85.

La sentencia 99/1987, de 11 de junio, del Tribunal Constitucional, delimita el concepto de Estatuto de los funcionarios públicos o régimen estatutario de los mismos, señalando al efecto una serie de materias que integrarían tal normativa. Entre ellas figura la relativa a la adquisición y pérdida de la condición de funcionario. Por otra parte, el artículo 19.1 de la Ley 30/1984, de 2 de agosto, que regula la selección de los empleados públicos, tiene el carácter de base del régimen estatutario de los funcionarios públicos.

Como debiera saber el Procurador, la Ley 7/85 es idéntica a la Ley 30/84, de 2 de Agosto, y el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, desarrolla lo establecido en el artículo 19 de la precitada Ley 30/84, por cuya razón esta Consejería no estima ni útil ni conveniente proceder a una regulación de las condiciones generales de ingreso en la Función Pública.

Valladolid, a 27 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 763-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a creación de diplomas o especialidades necesarias para la eficacia de la actividad administrativa, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 763-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 763-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR DON LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

La posibilidad de diplomas acreditativos de una especial capacitación en funciones, ramas o disciplinas de la Administración, incluidas las de dirección con efectos de habilitación para tener acceso a plazas reservadas a sus poseedores, estaba establecida en la Ley articulada de Funcionarios Civiles del Estado (D. 315/1964, de 7 de febrero) en sus artículos 25 y 26, que expresamente fueron derogados por la Ley 30/1984, de 2 de agosto. Esta derogación resulta lógica en un modelo de Función Pública basado en la reducción al mínimo de los cuerpos, con la posibilidad de la existencia en su seno de escalas que clasifican los funcionarios en razón de la especialización de tareas y funciones, sistema que potencia la polivalencia operativa de los funcionarios en razón de la especialización de tareas y funciones, sistema que potencia la polivalencia operativa de los funcionarios tal como se proclama en los artículos 16.2) y 27 de nuestra Ley 7/1985, de 27 de diciembre.

Por ello, y a fin de no alentar un mayor confusio nismo e incoherencia en el modelo implantado por el Partido Socialista Obrero Español con la Ley 30/1984, de 2 de agosto, de Medidas para la reforma de la Función Pública, modelo que asume nuestra Ley comunitaria en la materia, esta Junta no ha considerado conveniente crear diplomas o especialidades para la gestión administrativa en nuestra Comunidad Autónoma.

Valladolid, a 26 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *César Huidobro Díez*

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 766-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a por qué no se ha promulgado el Decreto regulador de los órganos de selección de personal, composición y funcionamiento, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 766-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA, P.E. 766-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. Leandro J. MARTIN PUERTAS RELATIVA A Decreto regulador de los órganos de selección de personal.

Porque siendo de aplicación supletoria en esta Administración el Reglamento General de ingreso del personal al servicio de la Administración del Estado, aprobado por el Real Decreto 2223/1984, de 19 de diciembre, y constituyendo este Decreto el desarrollo reglamentario de los artículos 18 y 19 de la Ley 30/1984, que tienen el carácter de bases del régimen estatutario de los funcionarios públicos, esta Administración considera que no es útil ni conveniente promulgar el Decreto al que se refiere el Sr. Procurador.

— Es característica de los Tribunales de oposiciones, una vez constituidos, su soberanía para proceder a la selección de personal, siempre vinculados a las bases de las convocatorias respectivas. Consecuentemente, la eficacia de tales Tribunales sólo puede medirse por los resultados obtenidos, y aunque toda obra humana es susceptible de perfeccionamiento, esta Administración no tiene al respecto especial motivo de insatisfacción.

Valladolid, a 28 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO
Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 769-II, a la pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a aplicación del Decreto 246/87 que regula el Consejo de la Función Pública, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 769-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 769-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO MARTIN PUERTAS, RELATIVA A LA APLICACION DEL DECRETO 246/87 QUE REGULA EL CONSEJO DE LA FUNCION PUBLICA.

En relación a la pregunta formulada por el Procurador Sr. Martín Puertas, se contesta que la Junta de Castilla y

León ajusta sus actuaciones a la legalidad vigente, entre la que se encuentra el Decreto 246/1987, regulador del Consejo de la Función Pública, que se convoca en cuantas ocasiones es preceptiva su consulta, por lo que puede afirmarse que su funcionamiento es correcto.

Valladolid, a 10 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO
Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN.

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 772-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a si existe algún informe técnico para asignar los complementos específicos y si se han tenido en cuenta sus conclusiones, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,
Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 772-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 772-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

Es difícil dar una respuesta concreta a una pregunta que adolece de falta de claridad en cuanto a qué entiende su autor como un informe técnico. Desde esta perspectiva, y con un cierto margen de riesgo en el acierto de la respuesta cabe indicar que:

1.º No sólo los complementos específicos, sino todos los conceptos retributivos vinculados a los puestos, así como la formación profesional, la selección del personal para los puestos, la organización del trabajo plasmada en una adecuada distribución de las funciones entre los puestos de una unidad y, en general, la regulación de las condiciones de trabajo, pueden y deben ser objeto de un análisis de los puestos de trabajo.

2.º El análisis de los puestos de trabajo puede hacerse siguiendo distintas metodologías. Una de ellas es la que utiliza la consultora HAY IBERICA S.A., que realizó un estudio antes de ser aplicado en esta Administración el sistema retributivo de los art. 57 y 58 de la Ley 7/1985. Este informe, indudablemente técnico, fue tenido en cuenta en la asignación de específicos.

3.º Que, en un contexto técnico, no sólo se tuvo en cuenta el informe HAY, sino también la apreciación valo-

rativa del contenido de los puestos por los directivos responsables de esta Administración conocedores de los mismos, la necesaria homogeneidad retributiva entre puestos análogos de la organización administrativa total, la referencia con otras Administraciones Públicas y, finalmente, el necesario escalonamiento retributivo como incentivo y reconocimiento a la promoción profesional.

Valladolid, 26 de junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 774-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Leandro J. Martín Puertas, relativa a desarrollo de la participación en los concursos de funcionarios de otras Administraciones Públicas, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 143, de 10 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 774-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA ESCRITA P.E. 774-I FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LEANDRO J. MARTIN PUERTAS.

No se considera necesario desarrollar la forma de participación en los concursos de funcionarios de otras Administraciones Públicas, por ser de aplicación las normas generales que regulan la provisión de puestos de trabajo.

En atención a las especiales características de la convocatoria de cada concurso, habrá que acudir a las mismas para ver la forma de participar en ellas los funcionarios de otras Comunidades Autónomas.

Valladolid, 27 de junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: César Huidobro Díez

EXCMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 781-II, a la Pregunta formulada por el Procura-

dor D. Santiago Crespo González, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en la provincia de Avila, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 21 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 781-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. SANTIAGO CRESPO GONZALEZ RELATIVA A PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE AVILA.

La situación de las distintas promociones de Vivienda Pública iniciadas por la Consejería de Fomento en la provincia de Avila, con especificación de sus fechas de inicio y terminación previstas, es la siguiente:

MUNICIPIO	INICIO	TERMINACION	SITUACION ACTUAL
Navas del Marqués (20 viviendas)	24.1.90	24.7.91	En ejecución
Arenas de San Pedro (40 viviendas)	17.1.90	17.7.91	En ejecución
Avila (52 viviendas)	29.8.88	17.6.90	En ejecución
Madrigal Altas Torres (12 viviendas)	20.12.88	21.3.90	Pendiente aprobación de un reformado
Candeleda (30 viviendas)	30.8.89	30.5.90	En ejecución
Avila (23 viviendas)	19.9.89	19.4.90	Pendiente recepción provisional

En relación a las promociones programadas para su contratación en el presente año se encuentran en las siguientes situaciones:

Avila (56 viviendas) Pendiente de Contratación

Hoyo de Pinares (23 viviendas) Pendiente de contratar el encargo del proyecto

Mingorria (12 viviendas) Idéntica situación

Guisando (12 viviendas) Idéntica situación.

S. Bartolomé de Pinares (12 viviendas) Idéntica situación

Arévalo (10 viviendas). En fase de redacción del proyecto.

Valladolid, 4 de julio, 1990.

Fdo.: José M.ª Monforte Carrasco

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 782-II, a la Pregunta formulada por los Procuradores D. José M.ª Martínez Laseca y D. Angel Martín

Vizcaíno, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en la provincia de Soria, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 21 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 782-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. JOSE MARIA MARTINEZ LASECA Y DON ANGEL MARTIN VIZCAINO, RELATIVA A PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE SORIA.

La situación de las distintas promociones de Vivienda Pública, iniciadas por la Consejería de Fomento en la provincia de Soria, con especificación de sus fechas de inicio y terminación previstas, es la siguiente:

MUNICIPIO	INICIO	TERMINACION	SITUACION ACTUAL
Almazán (76 viviendas)	22.12.89	22.8.91	En ejecución
S. Pedro Manrique (10 viviendas)	2.3.89	2.2.90	En ejecución
Sta. M.ª Huerta (8 viviendas)	6.9.88	6.9.89	Pendiente de recepción provisional
S. Pedro Manrique (10 viviendas)	19.9.88	19.9.89	Pendiente de recepción provisional.

En relación a las promociones programadas para su construcción en el presente año se encuentran pendiente de contratación las siguientes:

Soria (107 viviendas)

Casarejos (12 viviendas)

Valladolid, 4 de julio, 1990.

Fdo.: *José M.ª Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 783-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Miguel Valcuende González, relativa a diversos extremos sobre la promoción pública de viviendas en la provincia de Palencia, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 145, de 21 de Mayo de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 783-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. MIGUEL VALCUENDE, RELATIVA A PROMOCION PUBLICA DE VIVIENDAS EN LA PROVINCIA DE PALENCIA.

La situación de las distintas promociones de Vivienda Pública, iniciadas por la Consejería de Fomento en la provincia de Palencia, con especificación de sus fechas de inicio y terminación previstas, es la siguiente:

MUNICIPIO	INICIO	TERMINACION	SITUACION ACTUAL
Saldaña (24 viviendas)	1.9.88	2.12.89	En ejecución
Guardo (23 viviendas)	21.12.89	12.3.89	En ejecución
Mazanegos (10 viviendas)	30.11.88	30.11.89	En ejecución
Lantadilla (10 viviendas)	27.9.88	27.9.89	Comunicada la rescisión del contrato
S. Salvador de Cantamuda (10 viviendas)	30.11.88	30.11.89	Pendiente rescisión por mutuo acuerdo
Palencia (109 viviendas)	12.9.88	12.9.90	En ejecución

En relación a las promociones programadas para su contratación en el presente año se encuentran en fase de encargo los proyectos siguientes:

Frómista (10 viviendas)

Quintana del Puente (15 viviendas)

Cervatos de la Cueva (12 viviendas)

Espinosa de Villagonzalo (10 viviendas)

Valladolid, 4 de julio, 1990.

Fdo.: *José M.ª Monforte Carrasco*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 799-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Demetrio Madrid López, relativa a planes para fomentar la conciencia regional, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 799-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 799, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. DEMETRIO MADRID LOPEZ, RELATIVA A PLANES PARA FOMENTAR LA CONCIENCIA REGIONAL

CONTESTACION A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA 0200799 FORMULADA POR EL PROCURADOR DEMETRIO MADRID LOPEZ

La mayor parte de los planes formativos y educativos que la Junta de Castilla y León tiene en este momento, se basan en la colaboración conjunta con las Universidades, Centros de Enseñanzas Medias y Educación General Básica.

El aspecto prioritario que siempre predomina en estos planes y colaboraciones consiste en primar los trabajos, las investigaciones, etc. que den como resultado un mejor conocimiento de Castilla y León.

A nivel de V Centenario del Descubrimiento de América, las convocatorias de ayudas a los centros de enseñanza no universitaria, priman el estudio de aspectos relativos a Castilla y León.

La mayor parte de las publicaciones que lleva a cabo la Junta tratan de resaltar aspectos de nuestra Comunidad.

Existe incluso una colección de enseñanza titulada "Materiales educativos", que se centra en investigaciones educativas relativas a Castilla y León.

Las Casas Regionales tienen como una de sus tareas esenciales, la defensa de la conciencia regional.

A veces se editan libros específicos dedicados a resaltar la conciencia de Región: "La energía en Castilla y León", "América en Castilla y León", "Castilla y León" y todos los materiales elaborados por Turismo.

El programa de Aulas Activas intenta que los alumnos, conociendo mejor su tierra, la amen más.

Toda la campaña de actividades culturales de verano intenta formar cada vez más la conciencia regional.

Las guías de museos, monasterios, Camino de Santiago, Canal de Castilla, etc. están concebidas en el mismo sentido.

EL CONSEJERO

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 802-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a protección de

huellas prehistóricas en el partido de Salas de los Infantes y de árbol fósil en Castrillo de la Reina, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 802-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, P.E. /0200802, RELATIVA A PROTECCION DE HUELLAS DE ANIMALES PREHISTORICOS Y ARBOL FOSIL EN EL PARTIDO JUDICIAL DE SALAS DE LOS INFANTES (BURGOS).

1.º PRECISIONES PREVIAS

La Ley 16/1985, de 25 de junio del Patrimonio Histórico Español, en su art.º 40 incluye dentro del ámbito de sus competencias únicamente "los elementos geológicos y paleontológicos relacionados con la historia del hombre y sus orígenes y antecedentes".

De ello se deduce con toda claridad que los elementos geológicos y paleontológicos no forman parte del Patrimonio Histórico por sí mismos, sino en virtud de esta vinculación con el hombre. Aunque este concepto debe ser matizado en relación con los bienes paleontológicos, puesto que en el art. 1 de la Ley de referencia se especifica que integran el Patrimonio Histórico Español los inmuebles y objetos muebles de interés paleontológico.

Sin entrar en un detenido análisis jurídico sobre la forma de inclusión de estos elementos en la Ley de Patrimonio Histórico Español, baste únicamente mencionar las referencias que hace a estas materias para señalar que no se deben extender las competencias de la Consejería de Cultura y Bienestar Social en temas que encajan de forma más lógica y razonable en una política de protección de la naturaleza y medio ambiente. En este sentido es conveniente contrastar los contenidos de la Ley de Patrimonio con la Ley 4/1989, de 27 de marzo, de conservación de los espacios naturales y de la fauna y floras silvestres.

No obstante, esta Consejería siendo consciente de una relativa falta de desarrollo y precisión normativa (sobre todo con anterioridad a la Ley 4/1989) en estos temas, y considerando conveniente regular y controlar las actividades que, fundamentalmente, sobre los elementos paleontológicos pudieran efectuarse, ha suplido determinadas carencias legislativas e intervenido sobre bienes geológicos y paleontológicos, esencialmente para garantizar su protección y adecuada conservación, aunque su vinculación con la historia del hombre, sus orígenes y antecedentes fuese a veces indirecta.

Y es en esta línea como debe interpretarse la preocupación y vigilancia desempeñada por nuestros Servicios Técnicos sobre estos restos del Partido Judicial de Salas de los Infantes y sobre otros similares en los que ya se ha concretado algún tipo de intervención (baste citar los trabajos de protección realizados en las icnitas de la provincia de Soria).

2.º ACTUACIONES CONCRETAS

Dicho esto y remarcando el control mantenido permanentemente sobre el asunto objeto de interpelación, hay que indicar que dado el número de yacimientos tanto arqueológicos como paleontológicos existentes en nuestra Comunidad (se ha calculado como media unos 15 yacimientos por término municipal, cifra que en múltiples casos se quedará corta), es materialmente imposible proceder a la protección de todos ellos con las medidas que se aplican en yacimientos particularmente relevantes o expuestos a alteraciones. Por ello, y siempre que es posible, se intenta conseguir la participación de otros organismos, corporaciones locales o entidades privadas, con el convencimiento de que la coordinación y colaboración de un mayor número de ciudadanos o entes públicos permitirá lograr unos mejores resultados.

En relación con los yacimientos objeto de la consulta, en Regumiel de la Sierra existe, efectivamente, una previsión de protección de un grupo de icnitas (huellas fósiles de dinosaurios, que se planteó por primera vez en el año 1988. En el año 1989, a instancias del Servicio Territorial de Cultura de Burgos, el Ayuntamiento de Regumiel remitió un presupuesto al respecto para acometer una protección mínima de la zona de estos afloramientos. En aquel momento se iniciaron también conversaciones con la Sección de Paleontología y Mineralogía de la empresa Iberduero, S.A., que se mostró dispuesta a llevar a cabo la operación, previo estudio, dentro de un programa de actividades similares que lleva a cabo en diversos puntos. Este es el motivo de la demora de estos trabajos de protección, que tiene como contrapartida una aportación económica externa a la Administración Autonómica.

En cuanto al árbol fósil de Castillo de la Reina, el proyecto de traslado a la escuela Universitaria de Ingenieros Técnicos Agrícolas de Palencia, no sólo no contaba con el beneplácito de la Junta, sino que ésta desconocía por completo la operación hasta que la misma se puso en marcha y se recibió la notificación de algunos vecinos de la población.

Inmediatamente recibida esta noticia, el día 26 de Abril, desde el Servicio Territorial de Cultura de Burgos se dio orden telefónica de paralización, confirmada telegráficamente el mismo día por el Delegado de la Junta en Burgos.

Tras visita de los Servicios Técnicos al lugar junto con algunos de los intervinientes en el proyecto se reafirmó la paralización del mismo.

Para el adecuado tratamiento y protección del fósil (una vez cubierto con una leve capa de tierra, como medida

inmediata y transitoria) se ha solicitado el dictamen técnico del Dr. D.J.L. Sanz, de la Universidad Autónoma de Madrid y, también en este caso, se ha ofrecido el proyecto de protección a la Empresa Iberduero, cuyo responsable de la Sección de Paleontología ha visitado el lugar para el estudio de viabilidad.

En el momento presente la Empresa citada, aunque no haya expresado todavía formalmente su resolución de intervención, tiene ya realizado el estudio previo de las icnitas de Regumiel de la Sierra y ha iniciado el de Castillo de la Reina, habiendo manifestado, incluso, disposición a intervenir en otro pequeño afloramiento de icnitas en Salas de los Infantes.

Valladolid, 26 de junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: Fco. Javier León de la Riva

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 803-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a demora en la entrega de vivienda en Riaño, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 147, de 2 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 17 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 803-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA ESCRITA FORMULADA POR D. LORENZO LOPEZ TRIGAL, RELATIVA A DEMORA DE VIVIENDAS EN RIAÑO.

Las obras de reparación del grupo de 20 viviendas existente en Riaño objeto de la presente pregunta, y que en régimen de Convenio comparten la Junta de Castilla y León y el Ministerio de Obras Públicas y Urbanismo, ha sufrido reiterados atrasos en su ejecución dada la ralentización que de los trabajos ha realizado la empresa adjudicataria, hasta el punto de que la última certificación de obra con saldo positivo correspondió al pasado mes de Noviembre.

Estos retrasos han exigido continuos requerimientos de esta Consejería, a través de su Servicio Territorial en León, dirigidos a la empresa para que reanudara las obras.

Ante estos requerimientos la empresa adjudicataria ha manifestado que reanudará las obras en breve, no obstante lo cual la Consejería de Fomento tiene intención de proceder a la resolución del contrato si a fecha 1 de setiembre de 1990, el problema no se encuentra definitivamente resuelto, no siendo posible, habida cuenta de la circunstancias

reñeadas fijar una fecha concreta para la entrega a los adjudicatarios.

Valladolid, 5 de julio, 1990.

Fdo.: José M.ª Monforte Carrasco

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 804-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Octavio Granado Martínez, relativa a posibilidad de acuerdo con la Diputación Provincial de Burgos para atenciones de urgencia por los servicios médicos del Hospital Psiquiátrico de Oña, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 804-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. OCTAVIO GRANADO MARTINEZ, RELATIVA A LA ATENCION DE URGENCIA EN EL HOSPITAL PSIQUIATRICO DE OÑA (BURGOS).

La Zona Básica de Salud de Briviesca ha pasado en los últimos meses por dos circunstancias importantes y positivas: la puesta en funcionamiento de un nuevo Centro de Salud en Briviesca y la integración del Equipo de Atención Primaria constituido por 18 médicos y 10 ATS. Ello va a posibilitar que se racionalice la Atención Sanitaria en la Zona, llevando a cabo no solamente actividades asistenciales, sino de promoción y protección de la salud y el trabajo en equipo de todos los sanitarios, con lo que se podrá elevar el nivel de salud de la población.

Sin embargo es verdad que desde el punto de vista de los ciudadanos se siente a veces que con la implantación del nuevo sistema, se produce un alejamiento de los servicios. Tal problema como su señoría conoce, se ha planteado en Oña con respecto a Briviesca y en Trespaderne con respecto a Medina de Pomar.

En el caso de Oña y con objeto de lograr la mejor atención sanitaria en las urgencias y valorando las distancias al Centro de Salud, se ha autorizado que desde las 5 de la tarde y hasta las 10 de la noche un médico ubicado en Oña, atienda las urgencias de Oña y municipios adyacentes, dependiendo a partir de esa hora y para las urgencias, del Centro de Salud de Briviesca.

La asistencia ordinaria se viene prestando con toda normalidad en los municipios correspondientes, por los facultativos médicos y ATS.

Las ventajas del trabajo en equipo son considerables, pues permiten un aprovechamiento mejor de los recursos, la puesta en marcha de programas sanitarios específicos, la recogida en datos sobre morbilidad por todos los miembros del equipo, la implantación del sistema de información en Atención Primaria, etc. Por todo ello, si creemos en el sistema de Atención Primaria, debemos potenciar la cohesión del equipo sanitario, mediante todas las medidas a nuestro alcance.

Por ello me sorprende la contradicción existente en los antecedentes de su pregunta, ya que por una parte defiende el nuevo sistema de Atención Primaria en equipo (párrafo segundo) y por otra me está proponiendo que una parte de la atención médica de la propia Zona Básica, la presten sanitarios ajenos al mismo, con lo que se perjudicaría la relación equipo-población y particularmente la relación médico-paciente.

Por otra parte ello plantearía diversos problemas administrativos como las retribuciones a unos facultativos no dependientes de la Junta y sobre todo, la Dirección Provincial del Insalud tendría que aceptarlo. Además si el médico del Hospital, se desplaza a los pueblos, ¿quién atiende a los pacientes del Centro?. Los problemas administrativos hasta podríamos intentar salvarlos y nosotros haríamos todo lo posible por solventarlos, pero no vemos que existan ventajas funcionales evidentes, ni para la Zona ni para el Hospital.

La posible suscripción de un acuerdo con la Diputación de Burgos es posible, pero Vd. debe de conocer que hay otra institución interesada que es el Insalud, a través del cual se gestiona la propia asistencia sanitaria y con la que habría que consultar.

Siempre hemos estado en la línea del mejor aprovechamiento de los recursos públicos y por si esta alternativa ofrece algo que pueda mejorar la actual situación, ha ordenado a la Dirección General de Salud Pública y Asistencia, el estudio de esta posibilidad así como su viabilidad y aceptación por la Dirección Provincial de Insalud.

Valladolid, 2 de julio de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: Francisco Javier León de la Riva

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 807-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Laurentino Fernández Merino, relativa a prioridad de actuación en la Catedral de Palencia y previsiones para su conservación, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 807-II

RESPUESTA ESCRITA A LA PREGUNTA FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LAURENTINO FERNANDEZ MERINO, P.E. /0200807, RELATIVA A PRIORIDAD DE ACTUACION EN LA CATEDRAL DE PALENCIA Y PREVISIONES PARA SU CONSERVACION.

1. La Catedral de Palencia, al igual que los demás conjuntos catedrales de la Comunidad Autónoma, sí son prioritarios para la Consejería de Cultura y Bienestar Social, como lo demuestran las intervenciones realizadas y aquellas que están en curso de elaboración en este momento.

2. Entre los años 1984 y 1990, la Consejería de Cultura y Bienestar Social ha acometido en la Catedral de Palencia las siguientes actuaciones:

1987 Restauración cubiertas de la cabecera, (tramo primero), cubiertas de crucero, Capilla de los Reyes.

Presupuesto: 13.788.169 ptas.

1989 Restauración de cubiertas de la cabecera (tramo segundo)

Presupuesto: 21.594.228 Ptas.

1990 Restauración de cubiertas de la girola (tramo tercero).

Presupuesto: 36.892.800 Ptas.

— Pendiente de adjudicación —

Por consiguiente, no es exacta la afirmación de que los presupuestos elaborados por esta Consejería no prevén inversiones en el monumento que nos ocupa, ni que las mismas hayan estado ausentes en la Catedral de Palencia.

3. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos y la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural iniciaron en enero de 1989, las gestiones para la firma de un Convenio de Obras de Restauración, similar al suscrito en 1985.

En estos momentos, el contenido de este convenio está definitivamente acordado y los listados correspondientes a cada organismo figuran en el ANEJO V. Su firma está pendiente de trámites administrativos.

4. El contenido de este Convenio está extraído de la Programación de Restauraciones que la Dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural elabora bianualmente, con revisiones anuales.

Como se puede apreciar, en estos listados predominan los conjuntos catedrales en número de 11, dado que la intervención sobre el patrimonio monumental de la Programación mencionada alcanza un extenso número de elementos, entre los que siempre destacan las Catedrales.

De ellas, el Ministerio interviene en cuatro Catedrales: dos en las que ya habían llevado a cabo obras en el periodo

anterior (Burgos y Burgo de Osma) y otras en las que no se habían producido restauraciones en los últimos cuatro años (Astorga y Ciudad Rodrigo).

5. a) Tanto la Comunidad Autónoma como el Ministerio se han puesto de acuerdo en llevar a cabo las intervenciones sobre Catedrales a partir de planes Directores. Esta metodología es habitual en el tratamiento de monumentos complejos o de gran magnitud, y tiene como objeto el contar con documentos de diagnóstico y trabajo que permitan no sólo planificar el conjunto de operaciones a realizar, sino también — y en el caso concreto de las Catedrales — abarcar todo lo concerniente a gestión, mantenimiento y aprovechamiento museístico. Su contenido alcanza todas las facetas posibles en un edificio histórico.

b) La dirección General de Patrimonio y Promoción Cultural posee ya los Planes Directores de las Catedrales de Salamanca y Zamora (éste parcialmente y tiene en fase de encargo las correspondientes a Avila, León, Palencia, Segovia, y Valladolid). En el caso de la Concatedral de Soria, no se ha estimado necesario proceder por el momento a redactar un Plan Director, aunque sí está prevista la ejecución de obras parciales.

6. La Dirección General de Bellas Artes y Archivos a propuesto formalmente la adopción de esta figura técnica en el seno del Consejo del Patrimonio Histórico, bajo la denominación de Plan de Catedrales.

En desarrollo de esta propuesta, una Comisión Técnica, en la que ha estado representada nuestra Comunidad Autónoma, ha elaborado en 1989 el modelo de Pliego de Condiciones que deberá regir la redacción de cada Plan Director, así como el guión necesario para el Informe Preliminar, en cada caso.

Según esta propuesta del Ministerio y las Comunidades Autónomas aplicarán dicho Pliego a las Catedrales cuya restauración se decida por el Convenio que se firme, en cada caso concreto.

En los encargos a que se refiere el punto 5 b), el Pliego de Condiciones que nuestra Consejería ha promovido, así como el contenido del informe preliminar ya han sido aplicados.

7. El contenido del llamado Plan de Catedrales no ha pasado de la definición de los mencionados documentos, por lo demás conocidos, ni está determinado su ámbito de aplicación, ya que el mismo depende de las gestiones que el Ministerio lleve a cabo bilateralmente con cada Comunidad Autónoma, que son las que poseen competencia en esta materia.

Como tal Plan, no ha sido aprobado por el Consejo del Patrimonio Histórico, y su denominación no supone la preexistencia de una partida presupuestaria específica. Por lo tanto, no se puede hablar de un "Plan Nacional de Ayudas".

En modo alguno la C.A. ha excluido a la Catedral de Palencia de un Plan de Actuaciones, sino todo lo contrario,

ya que ha procurado continuar con una labor de tratamiento homogéneo a todos los edificios de este tipo que se viene efectuando de modo habitual desde 1984.

Por lo demás, la divulgación que ha hecho el Ministerio de Cultura de este tema lleva a confusión, toda vez que entendiendo como Plan de Catedrales tan sólo el ámbito que, por vía de convenio, ha quedado delimitado de común acuerdo con nuestra Consejería como correspondiente a la Dirección General de Bellas Artes y Archivos, en vez de dar publicidad a la totalidad del listado.

8. Desde el punto de vista de la Consejería de Cultura y Bienestar Social, el documento de referencia para planificar la restauración del patrimonio regional es la Programación de Restauraciones, dentro de la cual se incluye la intervención integral sobre la Catedral de Palencia, así como su Plan Director.

Valladolid, 28 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *Fco. Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 808-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a utilización del Monte de utilidad pública de Fresno de Cantespino para pruebas de vehículos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 808-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA, REFERENCIA P.E. 808-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. ANGEL F. GARCIA CANTALEJO, RELATIVA A UTILIZACION DEL MONTE DE UTILIDAD PUBLICA DE FRESNO DE CANTESPINO (SEGOVIA) PARA PRUEBAS DE VEHICULOS.

Efectivamente la prueba consistió en la presentación de un nuevo modelo todo-terreno.

La organización de dicha actividad solicitó autorización a la Sección de Coordinación del Medio Natural de Segovia, para el paso de vehículos todo terreno por el monte 251 del C.U.P.

Solicitado el informe a la Guardería Forestal y dado que el tránsito de vehículos se limitaba a una longitud de unos 5 km. por un cortafuegos que bordea el perímetro del monte 251 del C.P.U., sin que tuviera lugar en el monte otra

actividad a excepción del paso de los vehículos, la Sección de Coordinación autorizó de forma verbal lo solicitado.

Posteriormente se comprobó sobre el terreno que no se había producido ningún daño.

En resumen, la Sección de Coordinación del Medio Natural sí tenía conocimiento de dicha actividad, la autorizó verbalmente y no se ha producido ningún daño.

Valladolid, 4 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 809-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo, relativa a excavaciones a cielo abierto en Tabladillo (Segovia), publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 809-II

Exmo. Sr.

En relación con la pregunta con respuesta escrita P.E. 0200809 formulada por el Procurador D. Angel F. García Cantalejo sobre excavaciones a cielo abierto en el término municipal de Tabladillo (Segovia) comunico a V.E. lo que sigue:

Que para comprobar la información facilitada en la pregunta y realizada la inspección en campo correspondiente, el 27 de junio del año en curso, se observaron dos zonas de extracción de materiales fácilmente ripables, en las que en el momento de la inspección no había ningún tipo de actividad.

Las dimensiones de los huecos generados por la explotación son aproximadamente de 200*40*2 metros en el caso de la zona más cercana al núcleo urbano de Tabladillo y de 40*40*2 metros en el caso de la zona más cercana a la carretera C-805. Se observaron igualmente, amontonamientos irregulares de residuos de la explotación y basuras de origen urbano y ganadero.

Las dos explotaciones son muy visibles desde la carretera anteriormente mencionada, no estando autorizadas por el Servicio Territorial de Economía de Segovia y no habiendo presentado Plan de Restauración ni Estudio de Impacto Ambiental.

Los materiales extraídos presumiblemente se destinan para la mejora y perfilado de caminos rurales.

Por las dimensiones de zona de extracción, destino de los materiales y posible ocupación de los terrenos explotados, se considera que es un tema de competencia municipal, dado que no supera la excavación los 2 metros de profundidad.

Valladolid, 4 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO DE
ECONOMÍA Y HACIENDA
Fdo.: Miguel Pérez Villar

EXMO. SR. PRESIDENTE DE LAS CORTES DE CASTILLA Y LEÓN

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 810-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Lorenzo López Trigal, relativa a actuaciones urbanísticas en Villaquilambre, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 13 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: Carlos Sánchez-Reyes de Palacio

P.E. 810-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, REFERENCIAS P.E. 810-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. LORENZO LOPEZ TRIGAL; RELATIVA A ACTUACIONES URBANISTICAS EN VILLAQUILAMBRE (León).

La Junta de Castilla y León sólo tiene competencias, a través de la Comisión Provincial de Urbanismo, para autorizar aquellas edificaciones e instalaciones que se emplazan en suelo urbanizable no programado y no urbanizable. En suelo urbano la competencia está atribuida al Ayuntamiento, excepto en los supuestos de silencio-administrativo, en cuyo caso la Comisión Provincial de Urbanismo se subroga en las competencias municipales.

En consecuencia, no puede conocerse de las licencias concedidas, excepto en los dos casos antes citados por haber sido tramitados ante la Comisión Provincial de Urbanismo y de los que se detalla una breve referencia respecto de los tres últimos años:

— Autorizaciones de uso de suelo urbanizable no programado y no urbanizable en el término municipal de Villaquilambre, tramitadas ante la Comisión Provincial de Urbanismo durante los años 1987, 1988, 1989 y 1990 (artículos 85 y 86 de la Ley del Suelo).

- D. José Manuel Blanco Veiga. Vivienda autorizada en la sesión de 15 de Junio de 1987.
- D. Ricardo Méndez Flórez. Vivienda autorizada en la sesión de 24 de Octubre de 1987.
- D. Antonio Nido Feito. En la sesión de 3 de Agosto de 1988 se acordó dejar el expediente sobre la mesa para solicitar datos. No ha contestado.
- Consejería de Agricultura, Ganadería y Montes. Naves y otras instalaciones, autorizadas en la sesión de 4 de Junio de 1987.
- D. Domingo Aldeiturriaga Soto. Nave autorizada en la sesión de 7 de Diciembre de 1988.
- D. Ismael Fernández García. Presentada el 14 de Noviembre de 1988. Pendiente de completar documentación.
- D. Bernardo Blanco Suárez. Con fecha 25 de Mayo de 1988 se solicitaron datos del Ayuntamiento y del interesado. No han contestado.
- D. Elías Pascual Diez. Presentado el 27 de Junio de 1988. Pendiente de completar documentación.
- Hermanos Puente S.L. Nave industrial denegada en la sesión de 12 de Junio de 1990.
- D. Luis Suárez Valdés. Nave aprobada en la sesión de 28 de Noviembre de 1989.
- Antolín Toral Marcos. Vivienda aprobada en la sesión de 10 de Octubre de 1989.
- D. Jesús Valle Flórez. Vivienda e invernaderos, aprobados en la sesión de 15 de Junio de 1989.
- D. Florentino Villa Moro. Hipermercado y centros comerciales, aprobado en la sesión de 28 de Noviembre de 1989.

— Licencias concedidas por la Comisión Provincial de Urbanismo, silencio administrativo del Ayuntamiento de Villaquilambre:

- D. Eduardo Gutiérrez Calvo, en representación de GEURSA. Concedida licencia para construir siete viviendas unifamiliares adosadas en la sesión de 14 de Febrero de 1989, a pesar de que el Ayuntamiento no remitió el expediente, solicitado el 15 de Enero de 1988.

— Respecto a las "actuaciones urbanísticas" que se producen en Villaquilambre sin licencia, se señala que no son conocidas por la Comisión Provincial de Urbanismo, excepto las que han sido denunciadas, las cuales se han tramitado en todos los casos, poniendo en conocimiento del Ayuntamiento las denuncias formuladas, que en unos casos no ha contestado y en otros ha justificado debidamente las licencias concedidas.

— Con independencia de lo expuesto, oficialmente no se conoce, si se han tolerado por el Ayuntamiento actuacio-

nes urbanísticas que "hayan supuesto adición de volumetría o urbanizaciones en suelo rústico entre otras".

A estos efectos, se puede señalar que unas obras de infraestructura para una futura urbanización clandestina fueron paralizadas por unos escritos de la Sección de Urbanismo.

Para el supuesto de que el Ayuntamiento de Villaquilambre no culmine la aprobación de las Normas subsidiarias de Planeamiento Municipal (actualmente en tramitación) podría plantearse la posibilidad de subrogarse la Comisión Provincial de Urbanismo en las competencias municipales para la aprobación del planeamiento. Parece ser que nuevamente (es la tercera vez, en pocos años) está paralizada la aprobación municipal de las Normas Subsidiarias, por cuanto ya hace bastante tiempo (posiblemente más de seis meses) que se terminó la exposición al público del Avance y no se ha producido la aprobación inicial.

Valladolid, 4 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO DE MEDIO AMBIENTE
Y ORDENACION DEL TERRITORIO

Fdo.: *José Luis Sagredo de Miguel*

ILMO. SR. DIRECTOR GENERAL DEL SECRETARIADO DE LA JUNTA
Y RELACIONES INSTITUCIONALES. CONSEJERÍA DE PRESIDENCIA Y
ADMINISTRACION TERRITORIAL

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 811-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Francisco J. Hernández Redero, relativa a programación de guardias médicas de atención primaria de salud en Villardeciervos, publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 148, de 12 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN.

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 811-II

RESPUESTA A LA PREGUNTA PARLAMENTARIA FORMULADA POR D. FRANCISCO JAVIER HERNANDEZ REDERO DEL GRUPO SOCIALISTA, SOBRE LA ZONA BASICA DE SALUD DE CARBALLEDA (ZAMORA).

La Zona Básica de Salud denominada Carballeda situada al Noroeste de la provincia de Zamora, está constituida por 11 municipios y 33 entidades locales menores, con una población total de 4.506 habitantes.

Los recursos de personal existentes son 6 médicos de Atención Primaria, 7 ATS, 2 Farmacéuticos y 1 Veterina-

rio. Esta Zona fue delimitada en el Borrador del Decreto que se sometió a información pública, por Orden de la Consejería de Bienestar Social de 2 de Abril de 1987 (B.O.C. y L. de 8-4-1987) y aprobada por el Decreto 32/88.

Es una Zona poco poblada y con considerable extensión geográfica y comunicaciones dificultosas, lo que condiciona de alguna manera la organización de los servicios. Teniendo en cuenta esto, se han estudiado diversas alternativas, si bien Mombuey se encuentra en una situación de mejor comunicación, con el conjunto de localidades de la Zona y también con Villardeciervos.

La alternativa de situar el Centro de Salud en Villardeciervos fue contemplada, pero esta localidad queda situada geográficamente en la periferia de la Zona y más alejada del conjunto de poblaciones. Otra posibilidad que se estudió fue constituir una Zona Básica de Salud solamente con Villardeciervos y Cional, pero no es viable por la poca población existente y el hecho de que se dispone únicamente de dos médicos y dos ATS; por otra parte, el integrar estas localidades en otra Zona distinta a la Carballeda, es muy difícil por encontrarse a mayor distancia de los Centros de Salud de las Zonas limítrofes (Aliste y Sanabria).

En todo caso he ordenado que se vuelva a estudiar toda la problemática en conjunto, por si se dan las circunstancias que aconsejen crear una Zona de Salud Especial, lo que tendría que someterse al expediente correspondiente, incluida la información pública.

Se ha hecho también un estudio de las distancias al futuro Centro de Salud (Mombuey) y solamente hay cuatro localidades que estén a más de 30 kms., las cuales suman 259 habitantes o sea el 5,7% de toda la población. La más alejada es la localidad de Santa Cruz de los Cuéragos a 45 Kms., que cuenta con 9 habitantes.

Todos estos estudios han sido impulsados por mi Consejería, al preocuparle la problemática existente y ser consciente de que los habitantes de la Zona están sensibilizados sobre el asunto, como lo demuestran los repetidos escritos del Ayuntamiento de Villardeciervos, alguno acompañado de un estudio sobre la geografía del lugar, y otros escritos firmados por numerosos vecinos de Villardeciervos.

Después de meditar, tanto la anterior administración como la actual, consideró como la solución más viable para una racional organización de los Servicios de Atención Primaria, la delimitación de la Zona de Salud de Carballeda tal como su señoría conoce, estimando que el municipio cabecera más apropiado es Mombuey.

Su señoría manifiesta que no tiene intención de oponerse a la actual delimitación de la Zona Básica de Salud y comprende la dificultad de conjugar la Atención Continuada, con la pretensión de estos municipios. Además estoy seguro que conoce que el INSALUD, organismo que también gestiona al fin y al cabo la asistencia médica, lleva una política muy estricta a la hora de autorizar incrementos de plantillas y nuevos Centros de Guardias, de forma que,

cuando la Junta autoriza alguno, por necesidades objetivas y excepcionales, el INSALUD suele manifestar que no asume los gastos que se generen.

Al amparo de la Orden de 10 de Octubre de 1984 (B.O.C. y L. de 22-X-84) los médicos y ATS de la Zona han solicitado el 7 de Marzo de 1990, la constitución de un Equipo de Guardias diarias, desde las 17 horas a las 9 del día siguiente y los festivos y sus vísperas y visto el informe favorable de la Dirección provincial del INSALUD y de los colegios profesionales respectivos, el Servicio Territorial autorizó el pasado 2 de Mayo los citados turnos de guardias. Este servicio se realizará en un Centro de Guardias ubicado en Mombuey y funcionará próximamente.

A su pregunta sobre si se programarán guardias de Atención Primaria en Villardeciervos, puede responderle lo siguiente:

1. La atención sanitaria ordinaria se viene prestando por los médicos y ATS, con absoluta normalidad y satisfacción.
2. Respecto a la Atención de Urgencias puedo decirle:
 - a. Una vez que se disponga de una perspectiva sobre el funcionamiento de las Guardias recientemente autorizadas en Mombuey y para toda la Zona, se estará en mejores condiciones de decidir la procedencia de establecer o no un Centro de Guardias en Villardeciervos. Debe valorar su Señoría que los 6 médicos existentes tienen que atender las urgencias de toda la Zona y si les instalamos dos Centros de Guardias, estarían mal dotados los dos, con lo que podría resentirse la calidad de la asistencia para el conjunto de las poblaciones y además los médicos tendrían que realizar doble número de Guardias.
 - b. Como ya le he explicado, se ha iniciado un nuevo estudio para conocer la viabilidad de constituir una Zona de Salud Especial.

A la vista de todo ello, se adoptará la solución que se considera más favorable para asegurar una correcta atención sanitaria al conjunto de la población de la Zona.

Valladolid, 29 de Junio de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PRESIDENCIA

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 64 del Reglamento de las Cortes de Castilla y León, se ordena la publicación de la Contestación de la Junta de Castilla y León, P.E. 816-II, a la Pregunta formulada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero, relativa a ausencia de la Junta de Castilla y León en la firma del Acta de creación de la Entidad Coordinadora de Trasplantes en la Zona Centro,

publicada en el Boletín Oficial de estas Cortes, N.º 149, de 19 de Junio de 1990.

Castillo de Fuensaldaña, a 5 de Julio de 1990.

EL PRESIDENTE DE LAS CORTES DE
CASTILLA Y LEÓN,

Fdo.: *Carlos Sánchez-Reyes de Palacio*

P.E. 816-II

CONTESTACION A LA PREGUNTA CON RESPUESTA ESCRITA, P.E. 816-I, FORMULADA POR EL PROCURADOR D. JESUS MALAGA GUERRERO, RELATIVA A AUSENCIA DE LA JUNTA DE CASTILLA Y LEON EN LA FIRMA DEL ACTA DE CREACION DE LA ENTIDAD COORDINADORA DE TRASPLANTES EN LA ZONA CENTRO.

En contestación a la Pregunta Parlamentaria, referencia 816-I presentada por el Procurador D. Jesús Málaga Guerrero; cümpleme comunicarle lo siguiente:

Con fecha 1 de Febrero de este año se recibió propuesta de creación de la Entidad Coordinadora denominada Centrotasplante para su estudio y valoración. En dicho escrito se indicaba el propósito de proceder a una estructuración de territorio en el campo de la obtención e implantación de órganos para el trasplante.

Con carácter orientativo nos fue remitido el acta de creación de esa Entidad. Desde nuestro punto de vista, el modelo no explicita las actividades específicas a desarrollar y presenta una serie de limitaciones o dudas.

Una reflexión sobre el contenido de la propuesta nos lleva a manifestar las siguientes consideraciones:

En primer lugar, la decisión de crear una Unidad Coordinadora con ámbito de actuación en las Comunidades Autónomas de Castilla-La Mancha, Castilla y León, Extremadura, Madrid y Murcia, cuando actualmente existe una Organización Nacional de Trasplantes responsable de todo lo relativo al trasplante de órganos.

El papel que han de asumir estas Comunidades Autónomas no queda claro. Su función parece quedar limitada a la configuración de una zona geográfica de captación de Donantes y Bancos de Organos para una utilización a nivel restringido en ciertas unidades hospitalarias superespecializadas y centralizadas en la Comunidad de Madrid.

Por otra parte, no define cuál será el Organismo de decisión para la acreditación de estas unidades, los criterios a seguir para esa acreditación y grado de intervención de las Comunidades Autónomas en el proceso.

También se propone la creación de Comisiones Técnicas de carácter asesor y se dice que los centros autorizados establecerán entre sí unas normas de funcionamiento armonizadas, algo que existe o debería existir desde la creación de la Organización Nacional de Trasplantes.

Cabe señalar también que el contenido de la citada propuesta se refiere fundamentalmente al trasplante renal, dejando de lado otros campos como son el trasplante óseo, medular, sangre, etc.

Por último, aunque en la propuesta no se dice, nuestra Comunidad quedaría dividida en dos zonas, una dependiente de Cantabria y otra de Centrotrasplante.

Por esta serie de consideraciones se decidió demorar la firma con la Entidad Centrotrasplante, si bien en este intervalo se ha procedido al nombramiento del Coordinador Autonómico.

Valladolid, 2 de Julio de 1990.

EL CONSEJERO DE CULTURA
Y BIENESTAR SOCIAL

Fdo.: *Francisco Javier León de la Riva*

PAG. 5319

BOLETIN OFICIAL

